



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Nota**

**Número:** NO-2019-21171305-APN-SECPU#MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 8 de Abril de 2019

**Referencia:** COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 1051/19

**A:** Dr. Hugo JURI (CIN),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL,

DR. HUGO JURI

Por expresa indicación del Señor Secretario de Políticas Universitarias, me dirijo a fin de remitirle para su conocimiento copia de la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de Abril de 2019 por la que se resuelve aprobar el Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado. El documento aprobado constituirá la base para la elaboración de los estándares de acreditación específicos para cada carrera de grado ya incorporada o que se incorpore al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.08 15:21:16 -0300

Claudia MOLINA  
Coordinadora Técnica  
Secretaría de Políticas Universitarias  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.08 15:21:17 -0300



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-1051-APN-MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Abril de 2019

**Referencia:** RM EX 2018-05978849-APN-SECPU#ME - APROBAR ESTÁNDARES -CARRERA DE GRADO- SECPU.

VISTO el Expediente N° EX 2018-05978849-APN-SECPU#ME del registro de este Ministerio, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 y los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013, N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017 y N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina del artículo 43 de la Ley, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el Consejo consideró necesarias la revisión de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la elaboración de criterios orientadores para la formulación de los estándares de las nuevas titulaciones que se incorporen al régimen del art. 43 y/o la reformulación de los estándares de aquellas titulaciones que requieran ser revisadas.

Que en cumplimiento del Acuerdo de mención se iniciaron los procesos de revisión de actividades profesionales reservadas y de los estándares de acreditación de carreras de grado.

Que en el marco de dicho proceso, y mediante la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018, dictada en función del Acuerdo Plenario N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el "Documento marco sobre la formulación de estándares para la acreditación de carreras de grado", y se creó

una Comisión Técnica Especial en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES para la revisión de los estándares de acreditación de las carreras de grado.

Que dicha Comisión se integró por representantes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES), y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, y se invitó a participar de ella a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en tanto organismo ejecutor.

Que en su seno se elaboró el “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado”, discutido en las Comisiones permanentes del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y aprobado por el Cuerpo en pleno mediante Acuerdo Plenario N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018.

Que dicho documento constituye una operacionalización de los criterios generales definidos por la Resolución Ministerial N° 989/18.

Que en tal sentido, entre otros aspectos, se tuvo en cuenta que la Ley de Educación Superior establece dos procesos diferenciados y articulados entre sí: por un lado, las autoevaluaciones y las evaluaciones externas complementarias, mediante el artículo 44 y, por otro, la acreditación de carreras de grado y de posgrado, mediante los artículos 43 y 39 respectivamente.

Que en ese orden, y tal como se definiera en la Resolución Ministerial N° 989/18 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario N° 177, la autoevaluación institucional y la evaluación externa apuntan a la mejora y el aumento en la calidad del funcionamiento de las universidades y el cumplimiento de sus propósitos; en tanto la acreditación de carreras de grado está ligada con la garantía de una formación idónea para el desempeño en ejercicios profesionales regulados por el Estado que pudieran constituir un riesgo directo para el interés público, expresados en las actividades reservadas propias del título.

Que sin perjuicio de ello, la actual propuesta concibe a la autoevaluación y la evaluación externa como un proceso hábil para constituir el marco para la acreditación, con validez para todas las carreras que deban acreditarse en esa institución o unidad, de acuerdo a los criterios generales del documento marco ya referenciado.

Que por todo lo antes expuesto y, analizada exhaustivamente la propuesta contenida en el Acuerdo Plenario N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, se concluye que corresponde su aprobación y puesta en vigencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el: “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado”, que obra como ANEXO (IF-2019-05639760-APN-SECPU#MECCYT) a la presente.

ARTÍCULO 2º.- El documento que se aprueba en el artículo anterior constituirá la base para la elaboración de los estándares de acreditación específicos para cada carrera de grado ya incorporada o que se incorpore al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Alejandro Finocchiaro  
Ministro  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

## Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado

*Dimensiones y componentes. Definiciones y algunas especificaciones.*

Los estándares expresan las condiciones básicas que deben cumplir las carreras incluidas en las normas del artículo 43. Estas condiciones establecen los requisitos que se consideran mínimos e indispensables para una formación profesional que garantice el resguardo del interés público según lo establecido en el artículo 43 de la LES. Se agrupan en cinco dimensiones: I. CONDICIONES CURRICULARES, II. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, III. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES, IV. CONDICIONES DE EVALUACIÓN y V. CONDICIONES ORGANIZACIONALES. Estas condiciones se complementan con los requisitos establecidos en el artículo 43: carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos e intensidad de la formación práctica. En tanto estos requisitos constituyen una prescripción directa, más que un criterio de realizaciones variables según las condiciones institucionales, se mantienen como cuerpo propio.

Cada una de las condiciones incluye varios componentes que se definen a continuación:

### I. CONDICIONES CURRICULARES

#### 1. Características del Documento Curricular y de los Programas

Incluye la especificación de los componentes mínimos que debe contener el documento y los programas de las actividades curriculares.

#### 2. Características de la formación

Identifica aquellas prácticas, ámbitos, campos o dimensiones de la actividad profesional que la carrera ofrece como elemento básico de la formación. La carrera informa acerca de su cumplimiento.

#### 3. Evaluación del currículum y su desarrollo

Identifica la existencia o implementación de cualquier tipo de mecanismo o instancias institucionalizadas, permanentes o ad hoc, o prácticas sistemáticas para evaluar el plan de estudios, los espacios curriculares y su desarrollo.

### II. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

#### 1. Cuerpo académico: selección, ingreso, permanencia y promoción

Identifica los procedimientos, mecanismos, normas y criterios utilizados para la selección, ingreso, permanencia y promoción del cuerpo académico de la carrera.

## **2. Conformación del cuerpo académico en relación con los requerimientos de las actividades de formación**

Incluye la especificación de los criterios que fundamentan la cantidad, las categorías, la dedicación y los perfiles de los integrantes del cuerpo docente en función de las actividades de formación de la carrera. También incluye la manera en que las distintas actividades son cubiertas de acuerdo con las variables organizacionales de la carrera: asignación de funciones, distribución de horarios, ámbitos de enseñanza y de aprendizaje, recursos tecnológicos, entre otros. La carrera informa la manera en que satisface el criterio.

## **3. Actividades de investigación y extensión**

Este componente pide la especificación de las actividades de investigación y extensión en las que participa el cuerpo académico de la carrera, en el ámbito de la institución o asociada a otras instituciones o de las políticas y estrategias que la carrera implementa o de las que participa a efectos de promover la participación de los docentes en actividades de investigación, transferencia y extensión.

## **4. Capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente**

Identifica las acciones, programas o estrategias que la carrera desarrolla por sí misma, o de las que participa como parte de una unidad mayor, para promover la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento del cuerpo académico tanto en disciplinas específicas, como en lo relacionado con la enseñanza, la evaluación y el currículum.

## **5. Infraestructura y recursos para las actividades de docencia y formación**

Incluye las formas de acceso de la carrera a infraestructura, espacios, equipamiento u otros recursos necesarios para las actividades de formación prescriptas en el Plan de Estudios y según la planificación establecida. También incluye la especificación, por parte de la carrera y las disposiciones organizacionales mediante las cuales dichos recursos son utilizados de modo de cumplir con los requerimientos de formación establecidos según la planificación de actividades. Si bien la disposición de recursos debe ser demostrada y corroborada, su capacidad de atender a las demandas de formación es justificada mediante los informes que prepara la propia carrera.

### **III. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

#### **1. Regulaciones sobre la actividad académica de los estudiantes**

Se trata de identificar las normas que regulan las formas de acceso, regularidad y promoción y su accesibilidad por parte de los interesados; y la provisión de información académica oportuna a los estudiantes.

## **2. Acceso a sistemas de apoyo académico**

Incluye las diversas formas en que la carrera y/o la unidad en la que ésta se desenvuelve, realizan acciones de apoyo y orientación a la formación de los estudiantes, complementarias a las actividades curriculares planificadas, con el propósito de mejorar sus desempeños, orientar en sus trayectos, fortalecer su capacidad académica, planificar sus actividades o acceder a ámbitos y recursos que apoyen sus tareas. La carrera informa las actividades e instancias previstas en cumplimiento del criterio.

## **3. Participación en proyectos de Investigación y/o Extensión**

Este criterio incluye tanto la participación de estudiantes en actividades, proyectos y programas de investigación y de extensión, como la existencia de acciones, políticas o programas, propios o de la unidad de referencia, destinados a promover dicha participación dentro de los límites que impongan las normas que regulan el ejercicio profesional en cada campo y las características de los proyectos de investigación. El criterio puede satisfacerse mediante una de las dos alternativas o mediante una combinación de ambas. Debe ser justificado en función del grado de implantación y de la planificación de la carrera. No incluye la incorporación de un parámetro numérico o proporción.

# **IV. CONDICIONES DE EVALUACIÓN**

## **1. Definición de criterios y seguimiento de actividades de evaluación del aprendizaje**

Identifica la existencia de procedimientos periódicos para revisar las actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y de la comunicación de los resultados.

## **2. Análisis del avance, rendimiento y egreso de los estudiantes**

El componente se refiere a la existencia de actividades, mecanismos y/o instancias para la sistematización de información académica sobre el trayecto de los estudiantes y su uso, a efectos de estudiar y evaluar el flujo de alumnos, sus rendimientos y graduación y su incorporación como elemento para la evaluación de los procesos de formación.

## **3. Seguimiento de graduados**

Identifica las acciones, mecanismos y/o instancias que utiliza la carrera por sí misma, o como parte de una unidad mayor, para obtener, sistematizar y analizar información sobre sus graduados, sus procesos de inserción y su uso como elemento para evaluar los procesos de formación.

# **V. CONDICIONES ORGANIZACIONALES**

### **1. Propiedad, administración, uso o acceso a los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje**

Identifica el uso o acceso que tiene la carrera, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, a la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, a través de la propiedad, administración, usufructo, tenencia o por convenios interinstitucionales. La disponibilidad de dicha infraestructura debe ser acreditada por la carrera a través de documentos formales.

### **2. Vinculación interinstitucional para docencia, investigación y extensión de la carrera**

El componente identifica los convenios y/o acuerdos interinstitucionales que tiene la carrera, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, para el desarrollo de proyectos vinculados a las actividades de docencia, investigación y extensión. La disposición de los vínculos debe ser demostrada por la carrera a través de documentos formales y/o por las actividades desarrolladas en el marco de las vinculaciones.

### **3. Organización, coordinación y gestión académica de la carrera**

Incluye la especificación, por parte de la carrera, de las instancias de dirección, coordinación y/o gestión académica necesarias para el cumplimiento de las actividades de formación y del plan de actividades. También incluye el acceso y/o disponibilidad a sistemas de información para la gestión académica y administrativa que tiene la carrera, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** RESOL-2019-1051-APN-MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2019

**Referencia:** ANEXO -Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Alejandro Finocchiaro  
Ministro  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología